



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00045  
RADICADO N° 2023-00330-00

Dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. contra ORGUTEX S.A.S, se procede según las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La parte accionante en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial promovió demanda en proceso ejecutivo, por incumplimiento en el pago de los aportes en Pensión Obligatoria por parte de la ejecutada y los intereses moratorios, los cuales consta en el título ejecutivo base de recaudo.

De acuerdo con lo anterior, mediante proveído de fecha 27 de octubre de 2023, este Despacho ordenó librar mandamiento de pago en favor de la ejecutante y en contra de ORGUTEX S.A.S, en los términos indicados en la Sentencia que se ejecuta:

1. Por la suma de DIECISIETE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$17.045.728), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la demandada en su calidad de empleador.
2. Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 5.787.900) por intereses moratorios a corte de 10 de julio de 2023.
3. Por lo intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de cada uno de los periodos identificados, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal vigente, acorde con lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 85 de la Ley 488 de 1998.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado personalmente al ejecutado el 28 de noviembre de 2023, en los términos de la Ley 2213 de 2022, remitido al canal digital registrado en el Certificado de existencia y representación, además, de la constancia secretarial enviada por el Despacho el 04 de diciembre del 2023 (10ConstanciaConfirmacion), ratificando que el correo electrónico para notificaciones judiciales del ejecutado : [gerencia.orgutex@gmail.com](mailto:gerencia.orgutex@gmail.com), se encontraba activo. Transcurrido el término que señala el artículo 442 del C.G.P., no se propusieron excepciones, ni se acreditó el pago de la obligación.

Así las cosas, y observando el Despacho que no existe ninguna causal que pueda llevar a una nulidad dentro del trámite de estas diligencias, aunado a que no se propusieron excepciones oportunamente, se ordenará acorde a lo regulado en el artículo 440 del CGP, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y se imponen costas a cargo del ejecutado de conformidad con el artículo 365 del C.G.P, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 2.283.363, equivalente al 10% de la condena.

Se insta a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, se incorpora la documentación allegada por la parte ejecutada archivo N° 13 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A y en contra ORGUTEX S.A.S, por las siguientes obligaciones:

1. Por la suma de DIECISIETE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$17.045.728), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la demandada en su calidad de empleador.

2. Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 5.787.900) por intereses moratorios a corte de 10 de julio de 2023.

3. Por lo intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de cada uno de los periodos identificados, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal vigente, acorde con lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 85 de la Ley 488 de 1998.

SEGUNDO: Se condena en costas al ejecutado fijándose como agencias en derecho la suma de \$2.283.363, equivalente al 10% de la condena.

TERCERO: Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

CUARTO: INCORPORA documentos allegados por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 0011

Hoy 25 de enero 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b8033815483d930b701e3c4a9ec25e6f523abb9d30c9b3b6603c294b8565c3**

Documento generado en 24/01/2024 04:07:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**